



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

DICTAMEN VIA DE LA EXCEPCION

Ref.: Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°03/2026 para trabajos de REFUERZO ESTRUCTURAL PARA 2 AULAS - COCINA - GALERÍA ESCUELA BÁSICA NO. 3454 SANTA LIBRADA - (COMPAÑÍA CARAGUATAYTY)

Itá, 18 de mayo del 2026.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN ANÁLISIS DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE, EL PELIGRO INMINENTE Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

I. ANTECEDENTES

En el marco de las actividades institucionales desarrolladas por la Municipalidad de Itá, las autoridades municipales realizaron una visita ocasional a diversas instituciones educativas del distrito con el objeto de conocer las condiciones de funcionamiento de las mismas, identificar necesidades prioritarias de infraestructura y relevar requerimientos que permitan orientar futuras acciones en beneficio de la comunidad educativa.

Durante una de dichas visitas, realizada en la **Escuela Básica N.º3.454 "Santa Librada" de la Compañía Caraguatayty**, las autoridades municipales, acompañadas por funcionarios técnicos de la Dirección de Obras Municipal, constataron una situación de extrema preocupación relacionada con uno de los pabellones utilizados para el desarrollo de actividades académicas.

En la oportunidad se observaron importantes deterioros estructurales, consistentes en fisuras y grietas en paredes y esquineros, deformaciones visibles en sectores de la estructura base con hundimientos de los pisos así como deformaciones el techado existente, aberturas tipo balancines con vidrios rotos y expuestos, como así también instalaciones eléctricas precarias, situación que evidenciaba una posible pérdida de capacidad portante de elementos estructurales esenciales.

Ante la gravedad de los daños detectados, se dispuso una verificación técnica más detallada por parte de la Dirección de Obras Municipal, cuyos resultados confirmaron el avanzado estado de deterioro de la infraestructura y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar riesgos a la integridad física de los usuarios de la institución educativa.

Resulta importante señalar que la Municipalidad tomó conocimiento efectivo de la situación a partir de dicha visita institucional, circunstancia que permitió dimensionar el alcance real de los daños existentes y la amenaza que representan para alumnos, docentes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa.

II. SITUACIÓN TÉCNICA Y PELIGRO INMINENTE

De los informes técnicos, inspecciones visuales y registros fotográficos incorporados al expediente administrativo, se desprende la existencia de una situación objetiva de riesgo estructural que compromete las condiciones mínimas de seguridad necesarias para el uso normal del pabellón afectado.



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá

Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Las verificaciones realizadas permitieron identificar:

- Grietas y fisuras de consideración en paredes y esquineros
- Deterioro avanzado de componentes resistentes de la cubierta
- Evidencias de deformaciones estructurales (hundimientos en pisos)
- Instalaciones eléctricas precarias expuestas
- Riesgo de desprendimiento de elementos constructivos y eventual colapso parcial o total de sectores comprometidos.
- Mampostería posterior presenta humedad y calidad de concreto totalmente deteriorado
- Ventanas tipo balancines con vidrios rotos
- Falta de canaletas para evitar la formación de humedad y la protección de la base estructural
- Falta de encadenados inferior y superior para refuerzo estructural
- Falta de cimientado de piedra bruta para refuerzo estructural

La eventual falla de cualquiera de los elementos comprometidos podría ocasionar accidentes de extrema gravedad, con consecuencias imprevisibles para la integridad física de los alumnos, docentes y demás usuarios del establecimiento educativo.

En consecuencia, la situación observada no constituye una posibilidad hipotética o remota, sino un peligro concreto, verificable, actual e inminente que exige una intervención inmediata de la Administración Municipal.

III. INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO

La infraestructura afectada forma parte de una institución educativa pública destinada a la prestación de un servicio esencial para la comunidad.

La continuidad de las actividades académicas en condiciones seguras constituye una obligación del Estado en todos sus niveles, siendo deber de las autoridades adoptar las medidas necesarias para preservar tanto la integridad física de las personas como la continuidad del servicio educativo.

La demora en la ejecución de las obras requeridas podría derivar en:

- Lesiones a estudiantes, docentes o funcionarios.
- Daños irreparables al patrimonio público.
- Clausura temporal o definitiva de sectores del establecimiento.
- Interrupción de las actividades educativas.
- Incremento progresivo de los costos de reparación debido al agravamiento del deterioro estructural.

Por consiguiente, la intervención proyectada responde directamente a la protección de un interés público relevante, consistente en garantizar condiciones adecuadas de seguridad para el desarrollo de las actividades educativas y preservar bienes pertenecientes al patrimonio público.



Marcela Rodríguez



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

IV. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La situación reviste especial trascendencia por encontrarse involucrados niños, niñas y adolescentes que asisten diariamente a la institución educativa.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la protección integral de la niñez, asegurando las condiciones necesarias para su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

Asimismo, el principio del interés superior del niño, reconocido constitucionalmente y desarrollado por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la legislación nacional vigente, obliga a todas las autoridades públicas a priorizar aquellas decisiones que garanticen la vida, la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar de los menores de edad.

En consecuencia, cualquier actuación administrativa relacionada con infraestructura escolar debe analizarse bajo dicho principio rector, privilegiando la adopción inmediata de medidas que eliminen riesgos potenciales para la población estudiantil.

La protección de la vida y la integridad física de los estudiantes constituye un interés superior que debe prevalecer frente a cualquier consideración meramente procedimental o formal.

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

La Ley N.º 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas contempla la posibilidad de recurrir a procedimientos excepcionales de contratación cuando existan circunstancias extraordinarias que hagan incompatible la espera de los plazos propios de los procedimientos ordinarios y siempre que la medida se encuentre debidamente justificada en la protección del interés público.

Por su parte, el Decreto N.º 2264/24, reglamentario de la citada ley, establece en su Artículo 52 que la urgencia impostergable debe ser acreditada mediante circunstancias probadas, concretas, objetivas e inmediatas, que hagan imposible aguardar el resultado de un procedimiento convencional sin ocasionar graves perjuicios al interés público.

En el presente caso se encuentran plenamente configurados los presupuestos exigidos por la normativa vigente debido a que:

- a) Existe una situación de riesgo estructural comprobada mediante inspección técnica.
- b) El peligro afecta directamente a una institución educativa utilizada diariamente por niños, niñas y adolescentes.
- c) La urgencia se encuentra acreditada mediante informes técnicos y evidencia fotográfica.
- d) La situación requiere una intervención inmediata para evitar daños a las personas y al patrimonio público.
- e) Los plazos inherentes a una licitación pública u otra modalidad ordinaria resultarían incompatibles con la necesidad de eliminar el riesgo existente en el menor tiempo posible.



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

f) La demora en la contratación podría exponer innecesariamente a la comunidad educativa a un peligro cierto y verificable.

g) La urgencia invocada no deriva de una deficiente planificación administrativa, sino del conocimiento reciente de la situación durante visitas institucionales efectuadas por las autoridades municipales.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se concluye que la situación constatada en el pabellón de **la Escuela Básica N.º3.454 "Santa Librada" de la Compañía Caraguatayty**, configura una circunstancia excepcional de urgencia impostergable que compromete directamente la seguridad de alumnos, docentes y funcionarios, así como la continuidad del servicio educativo y la preservación del patrimonio público.

En consecuencia, y atendiendo a la existencia de un peligro concreto e inminente para la comunidad educativa, a la obligación constitucional de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, al interés público comprometido y a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 7021/22 y el Decreto N.º 2264/24, se considera plenamente justificada la realización de una **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN** para la ejecución de las obras de reparación del pabellón afectado, por constituir el mecanismo legal más idóneo, razonable y eficaz para atender oportunamente la emergencia detectada y salvaguardar los derechos e intereses cuya protección corresponde a la Administración Municipal.

Es mi dictamen. Salvo mejor parecer.



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC